

DECRETO N° 0805

NEUQUÉN, 05 OCT 2018

VISTO:

Los Expedientes OE N°s. 6426-M-16 y agregado 4642-R-18, y el reclamo administrativo presentado por el ex agente **RIFFO JORGE ANDRÉS**, D.N.I. N° 26.999.400, L.P. N° 7334, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos C. Ronda, contra el Decreto N° 0798/17; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho Decreto, se aplicó al nombrado la sanción disciplinaria de Cesantía establecida en el Artículo 95º), Inciso d), del Estatuto para el Personal Municipal -Ordenanza N° 7694, Anexo I-, por las causales dispuestas en los Artículos 98º), Inciso 4), 11º), Inciso 6), y 101º) del mismo cuerpo;

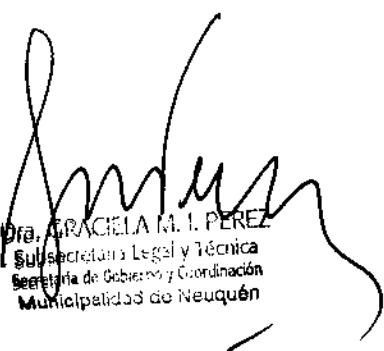
Que a través del reclamo administrativo mencionado en el Visto, el reclamante manifiesta que los actos administrativos antecedentes del Decreto cuestionado carecen de motivación y fundamento e incurren en una grave violación a la garantía constitucional del debido proceso;

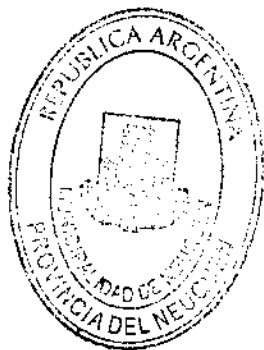
Que agrega que dicho Decreto, como acto decisorio, debe hacer expresa consideración de los principales argumentos vertidos, de las cuestiones propuestas, los antecedentes, la prueba producida y del derecho aplicable, y que, a su entender, eso sucedió en forma insuficiente;

Que además, sostiene que los argumentos para denegar la producción de la prueba por él ofrecida resultaron arbitrarios y que el Reglamento de Sumarios Administrativos, en su Artículo 52º), establece que el rechazo de la prueba ofrecida por el imputado debe realizarse por auto fundado, acarreado la falta de fundamento su nulidad al ser violatorio de la garantía de defensa;

Que asimismo, señala que la Ordenanza N° 1728 dispone que corresponde la nulidad de los actos administrativos afectados de vicios graves, y que la violación del derecho de defensa y del debido proceso constituyen un vicio grave en orden al Artículo 67º), Incisos b) y r), de la misma;

Que por último, manifiesta que en la causa judicial caratulada: "CC Basílico, Matías Damián s/Defraudación por manipulación de registros informáticos Ley 27375" - Legajo N° 76521/2016, el Tribunal de Impugnación confirmó por unanimidad su absolución, por lo cual entiende que, si bien se trata de otra esfera de juzgamiento, no pueden existir dos


Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén



Nº 0805/18

verdades diferentes;

Que por ello, solicita que se reconsidere la sanción de Cesantía impuesta y se revoque el Decreto Nº 0798/17, ordenando su reincorporación a este Municipio;

Que la Dirección de Asesoría Legal Laboral -Subsecretaría de Recursos Humanos-, mediante Dictamen Nº 204/18, manifiesta que los extremos en los que se funda el Decreto en cuestión han sido merituados en orden a las consideraciones expuestas en el Informe de Conclusiones Sumariales -Artículo 54º) del Decreto Nº 0613/02- de la Dirección de Sumarios Administrativos, que se sustanció conforme al proceso previsto;

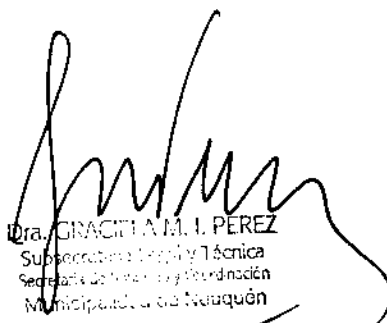
Que asimismo, entiende que el Decreto Nº 0798/17 resulta de completa legitimidad formal, reuniendo los requisitos de una declaración unilateral de voluntad de la Administración, en ejercicio de su función y en su ámbito de competencia y objeto, debidamente motivado, que produce efectos jurídicos; en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 37º), Inciso a), 38º), primer párrafo, 39º), 40º), 42º), 47º), 50º), 51º), 52º) y concordantes de la Ordenanza Nº 1728;

Que agrega que del Informe de Conclusiones Sumariales emitido oportunamente, surge claramente que la prueba producida por el imputado resultó inconducente por sobreabundante, ya que, aún habiéndose sustanciado, ello no modificaba el valor de la prueba oficiosa en la que se fundó tanto la materialidad de las adulteraciones producidas al sistema informático como la utilización por el imputado de una terminal en cada caso, accediendo con su clave personal que resulta secreta e intransferible; remitiéndose al mismo por razones de brevedad y economía procesal;

Que por ello y dado que dicho Informe fue revisado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos y avalado por la Junta de Disciplina, entiende que debe descartarse la alegada arbitrariedad en la instrucción sumaria, que hubiere afectado el derecho de defensa y la garantía del debido proceso, en la que se invoca la pretendida nulidad sumarial;

Que además, las vías administrativas y judicial son dos esferas diferentes y autónomas de juzgamiento, por lo cual lo dispuesto por cada una de ellas no se trata de dos verdades diferentes sino de dos instancias paralelas que transitan por sus propias reglas en cuanto a la incidencia de su valoración, afectación y decisión; y que no resulta vinculante en este ámbito administrativo lo determinado por la justicia penal, siendo que el fallo citado no constituye prejudicialidad para imponer la modificación de lo resuelto administrativamente y no se trata de una resolución judicial que, en revisión de lo actuado y decidido sumarial y administrativamente, como acción procesal administrativa autónoma, imponga su nulidad o revocación;

Que agrega que, al respecto, oportunamente se ha


Dra. GRACIANA M. I. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Planeación y Organización
Municipalidad de Neuquén

manifestado el instructor sumarial, con expresa aplicación y consideración de la normativa estatutaria y de los antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales;

Que no obstante lo indicado, la expresa conducta estatutaria subvertida, el cuestionamiento moral invocado y la injuria laboral de la pérdida de confianza, determinan el marco infraccionario laboral administrativo en el que, esencialmente, tiene procedencia la Cesantía dictada y ejecutada;

Que por ello, sugiere rechazar el reclamo interpuesto, quedando agotada la vía administrativa;

Que la Dirección Municipal de Administración de los Recursos Humanos, mediante Informe Nº 936/18, con la intervención de los señores Subsecretario de Recursos Humanos y Secretario de Economía y Hacienda, remite las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho para el dictado de la norma legal correspondiente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

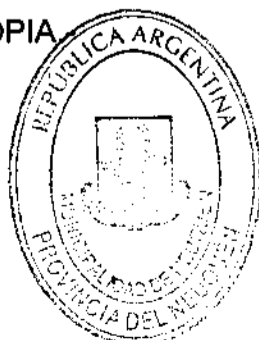
Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo administrativo presentado por el ex ----- agente **RIFFO JORGE ANDRÉS, D.N.I. Nº 26.999.400, L.P. Nº 7334**, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos C. Ronda, contra el Decreto Nº 0798/17, solicitando que se reconsidere la sanción impuesta, se revoque dicho Decreto y se lo reincorpore a este Municipio; dado que no surgen elementos de valoración que modifiquen lo dispuesto; de acuerdo a lo sugerido por Dictamen Nº 204/18 de la Dirección de Asesoría Legal Laboral -Subsecretaría de Recursos Humanos-, al Informe Nº 936/18 de la Dirección Municipal de Administración de los Recursos Humanos y a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2º) TOME conocimiento de lo dispuesto precedentemente la ----- Subsecretaría de Recursos Humanos a los fines de notificar al ex agente **RIFFO** en el domicilio constituido.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Gobierno y Coordinación; y de Economía y Hacienda.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-
JA.-

ES COPIA



[Handwritten signature]
Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

FDO) QUIROGA
BERMÚDEZ
ARTAZA.-

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición Nº 2205
Fecha 19/10/2018